

PROPUESTAS DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA LAS DESIGNACIONES PÚBLICAS DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

El presente documento, elaborado por el Observatorio de las Designaciones Públicas, presenta algunas de las propuestas y/o exigencias que la sociedad civil podría hacer sobre los procesos de designación de puestos clave del sistema anticorrupción local. En específico, se incluyeron seis fichas de trabajo sobre la Comisión de Selección del SLA, el Comité de Participación Ciudadana, el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Los Magistrados Especializados, el Auditor Superior y el Titular de la Contraloría General.

Contenido

Antecedentes	2
Proceso de designación de la Comisión de Selección del CPC	2
Demandas de la sociedad civil durante su designación	3
Proceso de designación CPC	3
Demandas de la sociedad civil durante la designación del CPC	5
Proceso de designación de la Comisión de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción .	5
Demandas de la sociedad civil durante su designación	7
Proceso de designación del Tribunal de Justicia Administrativa	8
Demandas de la sociedad civil durante su designación	8
Proceso de designación de la Contraloría General de la Ciudad de México	9
Demandas de la sociedad civil durante su designación	10
Proceso de designación de la Auditoría Superior de la Ciudad de México	11
Demandas de la sociedad civil durante su designación	12

Antecedentes

El 17 de julio de 2017, la ALDF aprobó, en un proceso poco participativo, las leyes del sistema local anticorrupción. Ahora que se tiene la legislación, comenzarán las designaciones clave. Es importante señalar que, de acuerdo a la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del DF,¹ las leyes del sistema se publicarán hasta el 17 de septiembre en el Diario Oficial de la Ciudad de México, si el Jefe de Gobierno no tiene comentarios, o posterior a esta fecha, en caso de que sí las haya. Esto en razón de que las leyes se aprobaron en un periodo extraordinario de sesiones y la ALDF regresa a sesionar hasta el 17 de septiembre. De esta forma, las designaciones ocurrirán posterior a esa fecha.

Proceso de designación de la Comisión de Selección del CPC²

Ordenamiento legal: Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México (LSACdMex)

Responsables de su conformación: La elegirá el Poder Legislativo de la Ciudad de México a través de la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción y la Comisión de Rendición de Cuentas y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

Fecha: Deberá ser designada dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del Decreto. Como éste aún no ha sido publicado, no hay fecha específica.

Artículos relevantes:

LSACdMex, artículo 18:

I. El Poder Legislativo de la Ciudad de México de conformidad con su Ley Orgánica y la presente Ley, constituirá una Comisión de Selección a través de la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción y la Comisión de Rendición de Cuentas y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México;

LSACdMex, Transitorio Tercero

Tercero.- Dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto el órgano legislativo de la Ciudad de México deberá designar a los integrantes de la Comisión de Selección. La Comisión de Selección nombrará a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de su integración, en los términos siguientes (reserva aprobada y que presentó Luis Gerardo Quijano Morales).

Valoración de su designación

Esta designación recae en estas dos comisiones, es decir, en actores políticos, lo que podría mermar la independencia de los miembros de la Comisión de Selección. La Ley local carece de muchos elementos que se encontraban en la Ley General del SNA y que aseguraban una mayor independencia de los y las candidatas como: la postulación de sus candidaturas por instituciones de educación superior y organizaciones de la sociedad civil. La ley local tampoco incluye la vigencia de la Comisión de Selección, la no remuneración de este rol y la restricción a formar parte del CPC.

¹ Ley Orgánica de la ALDF, Artículo 92.

² Para elaborar esta ficha se utilizó el [dictamen aprobado](#) de la Ley del Sistema Anticorrupción Local, que se cotejó con la [versión estenográfica](#) del Pleno del 17 de julio de 2017.

Para mayor referencia, acá el artículo 18 de la Ley General del SNA en donde se habla de la Comisión de Selección

Artículo 18. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana serán nombrados conforme al siguiente procedimiento: I. El Senado de la República constituirá una Comisión de selección integrada por nueve mexicanos, por un periodo de tres años, de la siguiente manera: a) Convocará a las instituciones de educación superior y de investigación, para proponer candidatos a fin de integrar la Comisión de selección, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días, para seleccionar a cinco miembros basándose en los elementos decisivos que se hayan plasmado en la convocatoria, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción. b) Convocará a organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, para seleccionar a cuatro miembros, en los mismos términos del inciso anterior. El cargo de miembro de la Comisión de selección será honorario. Quienes funjan como miembros no podrán ser designados como integrantes del Comité de Participación Ciudadana por un periodo de seis años contados a partir de la disolución de la Comisión de selección.

Demandas de la sociedad civil durante su designación

Para subsanar la ley local y asegurar de mayor forma la independencia de sus integrantes, las comisiones deben:

- Conducir todo el proceso de designación de forma transparente, publicando información del mismo de manera accesible y oportuna tanto en sus páginas como en el micrositio del InfoDF creado para este propósito. Por ejemplo, debe publicarse la metodología que se usará para evaluar a los y las candidatas, así como los perfiles de éstos y éstas.
- Permitir la participación ciudadana durante todo el proceso de designación. De forma mínima, deben llevarse a cabo audiencias públicas para valorar a los candidatos y candidatas y deben crearse mecanismos para recibir comentarios y/o preocupaciones respecto a los y las candidatas que están siendo considerados y consideradas.
- Las comisiones deben emitir una convocatoria pública, con difusión amplia, en donde se defina que las instituciones académicas y las organizaciones de la sociedad civil deberán enviar candidaturas. La convocatoria también debe definir los plazos y fechas clave de la designación, así como la temporalidad que tendrá la Comisión de Selección y que el cargo es honorario. También se deberá incluir la restricción de los miembros de la Comisión de Selección a ser parte del CPC por un periodo de seis años contados a partir de la disolución de la Comisión.

Proceso de designación CPC³

Ordenamiento legal: Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México (LSACdMex)

Responsables de su designación: La Comisión de Selección los designará.

³ Para elaborar esta ficha se utilizó el [dictamen aprobado](#) de la Ley del Sistema Anticorrupción Local, que se cotejó con la [versión estenográfica](#) del Pleno del 17 de julio de 2017.

Fecha: De acuerdo al transitorio tercero, 30 días naturales después de que se designe a la Comisión de Selección.

Artículos relevantes:

LSA Ciudad de México

Artículo 16 segundo párrafo.- Para ser integrantes del CPC, los y las candidatas deberán de reunir los mismos requisitos que la presente ley establece para Secretario Técnico.

Artículo 18. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana serán nombrados conforme al siguiente procedimiento: II. Una vez constituida la Comisión de Selección, ésta deberá emitir una convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta pública dirigida a toda la sociedad en general en la Ciudad de México, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo. La convocatoria definirá la metodología, plazos y criterios de selección de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, deberá emitirse por lo menos sesenta días naturales previos a la fecha en que se desocupe la vacante a designar en el Comité y contendrá al menos las siguientes características: a) El método de registro y evaluación de los aspirantes; b) Hacer pública la lista de las y los aspirantes; c) Hacer públicos los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en versiones públicas; d) Hacer público el cronograma de audiencias; e) Podrán efectuarse audiencias públicas en las que se invitará a participar a investigadores, académicos y a organizaciones de la sociedad civil, especialistas en la materia, y f) El plazo máximo de noventa días en que se deberá hacer la designación que al efecto se determine de los miembros del Comité de Participación Ciudadana, contados a partir de la conformación de la Comisión de Selección y que se tomará, en sesión pública, por el voto de la mayoría de sus miembros. En caso de que se generen vacantes imprevistas, el proceso de selección del nuevo integrante no podrá exceder el límite de sesenta días y el ciudadano que resulte electo desempeñará el encargo por el tiempo restante de la vacante a ocupar.

Transitorios

TERCERO. Dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el órgano legislativo de la Ciudad de México, deberá designar a los integrantes de la Comisión de Selección. La Comisión de Selección nombrará a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, en un plazo máximo de treinta días naturales a partir de su integración.

Valoración de su designación

Esta designación se realizará por la Comisión de Selección, como establece la Ley General del SNA. Sin embargo, como se explicó antes, la designación de la Comisión de Selección será realizada por los órganos políticos y no por candidaturas de la academia o la sociedad civil. Por esta razón, debe haber una exigencia y monitoreo cercano al trabajo de la Comisión de Selección. En cuanto al procedimiento que debe llevar a cabo la Comisión de Selección para la designación del CPC, la ley local recogió casi textualmente lo que incluye la Ley General del SNA.

Para mayor referencia, acá el artículo 18 de la Ley General del SNA en donde se habla del CPC:

La Comisión de selección deberá emitir una convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta pública nacional dirigida a toda la sociedad en general, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo. Para ello, definirá la metodología, plazos y

criterios de selección de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana y deberá hacerlos públicos; en donde deberá considerar al menos las siguientes características: a) El método de registro y evaluación de los aspirantes; b) Hacer pública la lista de las y los aspirantes; c) Hacer públicos los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en versiones públicas; d) Hacer público el cronograma de audiencias; e) Podrán efectuarse audiencias públicas en las que se invitará a participar a investigadores, académicos y a organizaciones de la sociedad civil, especialistas en la materia, y f) El plazo en que se deberá hacer la designación que al efecto se determine, y que se tomará, en sesión pública, por el voto de la mayoría de sus miembros. En caso de que se generen vacantes imprevistas, el proceso de selección del nuevo integrante no podrá exceder el límite de noventa días y el ciudadano que resulte electo desempeñará el encargo por el tiempo restante de la vacante a ocupar.

Demandas de la sociedad civil durante la designación del CPC

- En primer lugar, será crucial monitorear y exigir que se cumpla el procedimiento legal.
- A la vez debe exigirse que la Comisión de Selección del CPC se conduzca con los más altos estándares de transparencia, rendición de cuentas y que habilite mecanismos de participación ciudadana. Podría exigirse que, como mínimo, que esta Comisión replique las buenas prácticas que tuvo la Comisión de Selección a nivel federal y que se recogen en el Libro Blanco. Por ejemplo, debe exigirse que creen un micrositio en donde publiquen toda la información de forma oportuna, que suban las versiones estenográficas de sus deliberaciones, que habiliten mecanismos para la participación ciudadana como foros públicos o mecanismos en línea, etc.

Proceso de designación de la Comisión de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción

Ordenamiento legal: Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción (LOFECC) y la Constitución Política de la Ciudad de México

Responsables de su conformación: La elegirá la ALDF de una terna que le presentarán las comisiones de Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción y la Comisión de Rendición de Cuentas y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México. A su vez, esta terna fue elegida de una propuesta por el Jefe de Gobierno.

Fecha: 60 días naturales después de la entrada en vigor de la LOFECC. Como ésta aún no ha sido publicado, no hay fecha específica aún.

Legislación relevante

LOFECC

Artículo 9.- El Fiscal Anticorrupción de la Ciudad de México, durará en su encargo siete años, prorrogables hasta por una sola ocasión y será designado por el Poder Legislativo de la Ciudad de México, con aprobación de la mayoría simple de los miembros presentes del pleno de entre una terna propuesta por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.

Transitorios

TERCERO. Para el nombramiento del primer Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Décimo Tercero de la Constitución Política de la Ciudad de México; el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, propondrá a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal una terna, cuyos integrantes deberán cubrir los requisitos señalados en la presente Ley, y previa valoración de la cumplimentación de los mismos, la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción y la Comisión de Rendición de Cuentas y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México someterán a consideración del Pleno dicha terna, dentro de la cual será elegido el Fiscal Anticorrupción de la Ciudad de México por un periodo de 7 años, a más tardar 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

Constitución Política de la Ciudad de México

Artículo 37 Del Consejo Judicial Ciudadano 1. El Consejo Judicial Ciudadano es un órgano que estará integrado por once personas de las que siete serán profesionales del Derecho. Deberán gozar de buena reputación y haberse distinguido por su honorabilidad e independencia; no tener conflicto de interés; no haber participado como candidatas o candidatos en un proceso de elección popular cuatro años antes de su designación. El cargo no será remunerado. Se respetará la equidad de género y la igualdad sustantiva. 2. Las y los integrantes del Consejo Judicial Ciudadano serán designados por dos terceras partes del Congreso mediante convocatoria pública a propuesta de instituciones académicas, civiles y sociales que al momento de hacer la propuesta tengan al menos, cinco años ininterrumpidos de haberse constituido. El Consejo concluirá su encargo una vez ejercida su función. 3. Las atribuciones del Consejo Judicial Ciudadano serán... c) Proponer al Congreso las ternas para elegir a las y los fiscales especializados en materia electoral y de combate a la corrupción.

Transitorios

DÉCIMO PRIMERO.-... “Las leyes relativas al Poder Legislativo entrarán en vigor el 17 de septiembre de 2018; las del Poder Ejecutivo el 5 de diciembre de 2018 y las del Poder Judicial el 1 de junio de 2019, con excepción de las disposiciones relativas al Consejo Judicial Ciudadano y al Consejo de la Judicatura, las cuales deberán iniciar su vigencia a partir del 1 de octubre de 2018.”

DÉCIMO TERCERO.- De conformidad con lo que disponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales de la materia, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal expedirá las leyes y llevará a cabo las adecuaciones normativas en materia de combate a la corrupción... así como para realizar las designaciones o ratificaciones necesarias para implementar el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México. Las y los titulares de los organismos que integran el Sistema Anticorrupción, así como las y los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, nombrados o ratificados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal hasta antes del 17 de septiembre de 2018, permanecerán en su cargo hasta la conclusión del periodo para el cual hayan sido designados.

Valoración de proceso de designación de la FECC

La Constitución Política de la Ciudad de México, que entrará en vigor hasta 2018, establece que habrá un Consejo Judicial Ciudadano que propondrá una terna para elegir al fiscal anticorrupción. Es decir, la Constitución sí establece un elemento ciudadano para esta designación. Sin embargo, como la Constitución aún no es vigente, en la Ley Orgánica FECC de la Ciudad de México se definió que será la ALDF la que elegirá al Fiscal de una propuesta que haga el Jefe de Gobierno de la Ciudad

de México. Además, se abrió la posibilidad de que él o la Fiscal permanezca en el puesto hasta 14 años, 7 en un primer término y otros 7 si se reelige. Asimismo, no se definieron estándares mínimos para conducir este proceso de designación, lo que podría llevar a que la designación sea un acuerdo político y no esté abierto al escrutinio público.

Demandas de la sociedad civil durante su designación

Para subsanar la LOFECC y hasta que no entre en vigor la Constitución, las demandas deben ser las siguientes:

- El proceso en su totalidad debe cumplir con altos estándares de transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana.
- El Jefe de Gobierno debe transparentarla lista de candidatos y candidatas que está considerando para la terna, la metodología con la que evaluará expedientes y méritos, y los agregados de evaluación que tuvo cada candidato o candidata considerado (lo que permitirá valorar su idoneidad, trayectoria y compromiso). Esta información debe ser pública y estar en algún micrositio, se sugiere el del INFODF. Asimismo, de forma mínima, el Jefe de Gobierno debe habilitar mecanismos para recibir comentarios y/o preocupaciones de la sociedad civil respecto de los y las candidatas propuestas.
- Dentro de la ALDF, las comisiones que dictaminarán la terna enviada por el Jefe de Gobierno deberán conducirse de igual forma de manera transparente. La ALDF también debe definir una metodología y criterios claros y públicos para la valoración de los expedientes y otra para la valoración de su desempeño en comparecencias públicas que se organizarán para el proceso en cuestión. Toda esta información y sobre todo las decisiones de las comisiones deben publicarse de manera oportuna y en lenguaje ciudadano, de ser posible, en el micrositio de las comisiones o en el del INFODF. La información relacionada con el proceso incluye –dictámenes, calendario de reuniones con fecha, lugar y orden del día, versiones estenográficas y/o videgrabaciones de las reuniones, documentos técnicos de apoyo – y debe estar disponible públicamente y en formatos abiertos, así como acompañarse de una explicación sobre el desarrollo de cada etapa.
- Las comisiones deberán también crear mecanismos de participación ciudadana, por ejemplo, audiencias públicas para valorar a los candidatos y candidatas y canales para recibir comentarios y/o preocupaciones ciudadanas respecto a los y las candidatas que están siendo considerados y consideradas.
- El dictamen que elaboren, voten y aprueben la o las Comisiones con la resolución deberá dar cuenta de todo el proceso, así como de las razones y motivaciones de la resolución que se presentará ante el Pleno.
- El Pleno, al votar, al candidato o candidata a fiscal, deberá justificar el sentido de su voto.

Proceso de designación del Tribunal de Justicia Administrativa

Ordenamiento legal: Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la CDMX establece:

Responsables de su conformación: Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y la mayoría de los miembros presentes del órgano legislativo de la Ciudad de México.

Fecha: periodo ordinario de Sesiones inmediato anterior a la entrada en vigor de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Legislación vigente

Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la CDMX establece:

Artículo 37. Los Magistrados de la Sala Superior serán designados por el Jefe de Gobierno y ratificados por el voto de la mayoría de los miembros presentes del órgano legislativo de la Ciudad de México. Durarán en su encargo quince años improrrogables.

Los Magistrados de Sala Ordinaria, serán designados por el Jefe de Gobierno y ratificados por el voto de la mayoría los miembros presentes del órgano legislativo de la Ciudad de México, durarán en su encargo diez años; o bien sean ratificados expresamente como Magistrados de Sala Ordinaria al concluir ese periodo, pudiendo ser removidos únicamente en términos de lo dispuesto en el siguiente artículo.

Es facultad exclusiva del Titular del Ejecutivo Local la designación de los Magistrados de la Sala Superior y de la Sala Ordinaria.

Para las designaciones a que se refiere el presente artículo, el titular del Ejecutivo Local acompañará una justificación de la idoneidad de las propuestas, para lo cual hará constar la trayectoria profesional y académica de la persona propuesta, a efecto de que sea valorada dentro del procedimiento de ratificación por parte del órgano legislativo de la Ciudad de México. Para ello, conforme a la normatividad de ese Órgano Legislativo, se desahogarán las comparecencias correspondientes, en que se garantizará la publicidad y transparencia de su desarrollo. Las Comisiones Legislativas encargadas del dictamen correspondiente, deberán solicitar información a las autoridades, relativas a antecedentes penales y/o administrativos que consideren necesarias para acreditar la idoneidad de las propuestas.

Demandas de la sociedad civil durante su designación

El problema principal con los procesos de designación que inician con una propuesta del Ejecutivo es la falta de motivación y justificación, o que ambas sean deficientes por

incompletas o infundadas. Por ello, con el objetivo de lograr que, durante la etapa de nominación, se presente al grupo más competente de candidatas y candidatos, recomendamos:

- El Ejecutivo debe explicar y justificar plenamente su propuesta, y enviar toda la documentación necesaria para comprobar que las y los nominados cumplen con cada uno de los criterios de selección, los cuales deben ser claros y bien publicitados.
- Se debe publicar una descripción detallada de las etapas del proceso de designación, incluyendo la forma en que la o las Comisiones evaluarán los expedientes y los méritos de las y los integrantes de la propuesta, realizarán las comparecencias públicas y definirán el dictamen que propondrán al Pleno. Toda la información relacionada con el proceso deberá estar disponible públicamente.
- La o las Comisiones se apoyarán en un Comité Técnico de Acompañamiento – integrado por especialistas en las materias del Tribunal –, el cual elaborará un instrumento técnico para la valoración y la investigación de los expedientes, y del desempeño de las y los nominados durante las comparecencias.
- Durante las comparecencias se promoverá que cualquier persona interesada, las organizaciones de la sociedad civil, la academia y el sector privado, envíen preguntas para las y los comparecientes. Estas audiencias deben transmitirse en tiempo real. A la par, se realizarán foros públicos en la Cámara para que la sociedad civil, academia y sector privado puedan exponer sus consideraciones.
- Se debe documentar y explicar con suficiencia y claridad los resultados del proceso, incluyendo las razones por las que se llegó a tal resultado.

Proceso de designación de la Contraloría General de la Ciudad de México

Ordenamiento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal

Responsables de su conformación: La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior

Fecha: Deberá ser designada dentro de los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor del Decreto. Como éste aún no ha sido publicado, no hay fecha específica.

Artículos relevantes:

El documento técnico de Reforma a la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del D.F. establece que:

ARTÍCULO 10.- Son atribuciones de la Asamblea Legislativa:

...

XXXVIII. Ratificar por las dos terceras partes de los miembros presentes del Pleno, en un plazo no mayor de treinta días naturales a su recepción, a propuesta del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, el nombramiento del titular de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, así como tomarle la protesta correspondiente, el cual durará en su encargo siete años, con la posibilidad de ser nombrado por otro periodo del mismo plazo. En caso de no contar con la votación requerida para su ratificación, el Jefe de Gobierno en un periodo de diez días naturales, enviará a la Asamblea Legislativa una nueva propuesta, la cual deberá someterse a ratificación dentro de los diez días naturales a su presentación en sus mismos términos. De no aprobarse la propuesta, el Ejecutivo hará la designación de manera directa.

Tercero Transitorio.- El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México deberá nombrar y someter a ratificación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al Titular de la Secretaría de la Contraloría General y a partir de la rectificación, iniciará el periodo de 7 años en el cargo al que se refiere el presente decreto.

En el nombramiento y ratificación señalados, el Jefe de Gobierno y la Asamblea Legislativa podrán considerar al Titular de la Contraloría General que se encuentra en funciones a la entrada en vigor de este decreto.

Demandas de la sociedad civil durante su designación

El Ejecutivo debe explicar y justificar plenamente su propuesta, y enviar toda la documentación necesaria para comprobar que las y los nominados cumplen con cada uno de los criterios de selección, los cuales deben ser claros y bien publicitados.

Se debe publicar una descripción detallada de las etapas del proceso de designación, incluyendo la forma en que la o las Comisiones evaluarán los expedientes y los méritos de las y los integrantes de la propuesta, realizarán las comparecencias públicas y definirán el dictamen que propondrán al Pleno. Toda la información relacionada con el proceso deberá estar disponible públicamente.

La o las Comisiones se apoyarán en un Comité Técnico de Acompañamiento, el cual elaborará un instrumento técnico para la valoración y la investigación de los expedientes, y del desempeño de las o los nominados durante las comparecencias.

Durante las comparecencias se promoverá que cualquier persona interesada, las organizaciones de la sociedad civil, la academia y el sector privado, envíen preguntas para las y los comparecientes. Estas audiencias deben transmitirse en tiempo real. A la par, se realizarán foros públicos en la Asamblea para que los grupos interesados puedan exponer sus consideraciones.

Se debe documentar y explicar con suficiencia y claridad los resultados del proceso, incluyendo las razones por las que se llegó a tal resultado.

Proceso de designación del titular de la Auditoría Superior

Ordenamiento legal: Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México

Responsables de su conformación: La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior

Fecha: Deberá ser designada dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del Decreto. Como éste aún no ha sido publicado, no hay fecha específica.

Artículos relevantes:

La Constitución Política de la Ciudad de México establece que:

Artículo 62. Del Sistema de Fiscalización Superior:

5. La persona titular de la entidad de fiscalización de la Ciudad de México será nombrada por el Congreso de la Ciudad, por el voto de dos terceras partes de los presentes, a partir de una convocatoria pública abierta. El ente fiscalizador atenderá de manera obligatoria las áreas de desempeño, financiera, forense, jurídica, de gestión y cualquier otra que considere necesaria.

La Ley de Fiscalización vigente:

Artículo 10. La Auditoría Superior se estructurará con:

...

La designación del Auditor Superior se sujetará al procedimiento siguiente:

I. La Comisión [de Vigilancia de la Auditoría Superior] emitirá una convocatoria pública a efecto de recibir durante los quince días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, las solicitudes para ocupar el cargo de Auditor Superior;

II. Concluido el plazo anterior y recibidas las solicitudes con los requisitos y documentos que señale la convocatoria, la Comisión, dentro de los cinco días naturales

siguientes, procederá a la revisión y análisis de las mismas y publicará una lista que contenga los nombres de los candidatos seleccionados, como máximo veinte, que cumplan con los requisitos y que a juicio de la Comisión resulten idóneos por su experiencia profesional, capacidad y trayectoria para ocupar el cargo. Dentro de los diez días naturales siguientes a la publicación de la lista se les citará para una entrevista en donde entregarán un ensayo sobre un tema que señale la Comisión.

III. Dentro de los tres días siguientes a la conclusión de entrevistas de candidatos, la Comisión remitirá al Pleno de la Asamblea, una terna para elegir al Auditor Superior, quien será designado por mayoría calificada de las dos terceras partes de los diputados presentes en el Pleno de la Asamblea.

IV. En caso de que ninguno de los candidatos, de la terna propuesta a ocupar el cargo de Auditor Superior haya obtenido la votación necesaria, de la lista publicada, se integrará una terna dentro de los tres días naturales siguientes.

Demandas de la sociedad civil durante su designación

Todo el proceso de designación, incluida la convocatoria, deberá difundirse mediante el portal de la Comisión de Vigilancia. La convocatoria debe establecer la documentación necesaria para comprobar la experiencia académica y profesional, los requisitos para ocupar el cargo, así como una descripción detallada de las distintas fechas y etapas que incluirá el proceso de designación, incluida la forma en que la Comisión evaluará los expedientes y los méritos de los y las candidatas, desahogará las comparecencias públicas y decidirá la terna que propondrá al Pleno.

El expediente debe integrarse por:

1. Un currículum vitae que describa de forma detallada la experiencia académica y profesional del postulante.
2. Cartas o constancias que comprueben experiencia profesional del o la candidata.
3. Diplomas, certificados y cédula profesional que acredite experiencia académica del o la candidata.
4. Un plan de trabajo de 15 páginas como máximo en donde el o la candidata describa los retos más importantes que enfrenta la fiscalización en México y propuestas de cómo los atendería, así como las líneas estratégicas que impulsaría al frente de la ASF.
5. Tres cartas de recomendación que avalen su experiencia profesional, académica y su integridad.
6. Declaración de conflicto de interés, declaración fiscal y patrimonial.

La convocatoria debe explicitar que toda la información relacionada con el proceso – dictámenes, calendario de reuniones con fecha, lugar y orden del día, versiones

estenográficas y/o videograbaciones de las reuniones, documentos técnicos de apoyo – estará disponible públicamente y en formatos abiertos, y se acompañará de una explicación sobre el desarrollo de cada etapa.

Terminado el periodo de cinco días naturales desde el cierre de la convocatoria, debe elaborarse un primer documento de evaluación de candidatos y candidatas que describa, como mínimo, a) quienes cumplieron con los requisitos establecidos en la convocatoria; y que b) incluya las investigaciones, valoraciones y reactivos por cada candidato respecto a sus conocimientos técnicos, plan de trabajo, experiencia académica y compromiso, integridad e independencia política. Este documento de valoración de expedientes servirá para justificar y explicar la conformación de la lista de candidatos y candidatas que pasarán a audiencia pública.

La Comisión de Vigilancia se apoyará, para el diseño y realización del proceso, en un Comité Técnico de Acompañamiento. Este Comité elaborará un instrumento técnico para la valoración y la investigación de los expedientes, el plan de trabajo y el compromiso, la integridad y la independencia política de las y los aspirantes. El resultado de esta primera evaluación e investigación se plasmará en un documento que se publicará en la página de la Comisión de Vigilancia.

En las audiencias públicas se permitirá que las organizaciones de la sociedad civil, la academia y el sector privado y cualquier persona interesada envíe preguntas para las y los comparecientes. Estas audiencias deben transmitirse en tiempo real. A la par, se realizarán foros públicos en la Cámara para que la sociedad civil, academia y sector privado puedan exponer consideraciones sobre los y las candidatas que pasaron a audiencias y sobre sus planes de trabajo.